



*Juzgado Promiscuo Municipal de Silos
Distrito Judicial de Pamplona, N.S.*

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	Comisión (Ejecutivo singular), secuestro inmueble.
Juzgado de Origen:	Juzgado Segundo Civil Municipal, Pamplona, (N.S)
Radicado Proceso:	54 518 003 002 2022-00079-00
Rad. D.C.	2022-032
Radicado Interno: D.C.	D.C. 2022-025
Cuantía:	Mínima
Demandante:	Financiera Comultrasan
Apoderado:	Dr. Diego Bernal Jaimes , Celular: 3123206033 correo: diegojosebernal16@gmail.com
Demandado:	Edna Rubiela Martínez Capacho, C.C. N° 60.268.034 Tilcia Capacho de Martínez, C.C N° 60.250.254

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede; la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos, N.S.;

Resuelve:

Primero: **Auxiliar** el Despacho Comisorio N°. **2022-032**, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, (N.S.), de fecha 22 de septiembre de 2022 y allegado a este despacho vía correo electrónico el 22 de septiembre de 2022, librado dentro del proceso ejecutivo, radicado de ese despacho **54 518 003 002 2022-00079-00**; seguido por **Financiera Comultrasan** Identificado con **Nit. 804.009.752-8**; contra las señoras **Edna Rubiela Martínez Capacho**, identificada con **C.C. N°. 60.268.034** y **Tilcia Capacho de Martínez**, identificada con **C.C N°.60.250.254**.

Segundo: **Señalar** el día miércoles **veintiséis (26) de octubre de 2022**, a las nueve de la mañana (**9:00 am**), para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

1. Predio rural denominado "**La Esperanza**", ubicado en la vereda La Laguna, de la comprensión municipal de Santo Domingo de Silos, N.S.; identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°. 272-27809**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, de propiedad de la señora **Edna Rubiela Martínez Capacho**, identificada con **C.C. N°. 60.268.034**.
2. **Predio rural "Lote # 3"**; ubicado en la vereda La Laguna, de la comprensión municipal de Santo Domingo de Silos, N.S.; identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°. 272-42724**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, de propiedad de la señora **Tilcia Capacho de Martínez**, identificada con **C.C N°. 60.250.254**.

Tercero: Para el efecto y conforme a lo contemplado en el artículo 48, del C.G.P., la titular de este despacho designa como **secuestre** al señor **Armando Manrique**, con **CC. N°. 13.842.367**, Dirección: Calle 58, N°. 4-40, Interior 11, Bucaramanga; Celular: **3177223305**, correo electrónico: armandomanrique54@gmail.com quien figura en la lista de auxiliares de la justicia de la ciudad de Bucaramanga.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Distrito Judicial de Pamplona y Cúcuta, no hay lista de Secuestres, por lo que acudimos al Distrito más cercano que es el de esa ciudad; (Resolución DESAJBUR21-9, del 12 de enero de 2021, por medio de la cual se conformó la lista de auxiliares de la Justicia para el cargo de secuestre, con vigencia 1°. De abril de 2021 a 31 de marzo de 2023).

Comuníquesele la designación y si acepta désele posesión en el curso de la diligencia (numeral 1°, artículo 49 del C. G. del P.), dejando la debida constancia; con la advertencia que es su deber concurrir a ella, so pena de ser sancionado con multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales (artículo 595 C.G.P.), y solo podrá ser relevarlo en caso que se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla con el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista (artículo 50 C.G.P.), nombrando para ello a quien sigue en turno de la lista de auxiliares de la justicia.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Acuerdo 1578 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el artículo 363 del C.G.P., señálese como honorarios provisionales al citado auxiliar de la justicia, la suma de **Trescientos mil (\$300.000,00) pesos, M/Cte.**

Quinto: Comuníquese al apoderado judicial de la parte ejecutante, doctor **Diego José Bernal Jaimes**, Celular: **3123206033**; correo: diegojosebernal16@gmail.com la fecha y hora de la diligencia; así como el nombre, dirección, correo y teléfono del señor del secuestre, relacionado en el numeral tercero del presente proveído.

Así mismo, infórmele al auxiliar de la justicia el nombre, dirección, teléfono celular y correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, con quien se deberá comunicar días previos a la fecha y hora de la diligencia.

Sexto: Requiráse al apoderado de la parte ejecutante, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga del presente proveído, allegue a éste despacho las escrituras públicas de los bienes inmuebles objeto de secuestro, así como los folios de matrícula inmobiliaria de cada uno de ellos, con fecha de expedición no superior a un mes, (numeral 1°. Del artículo 468 del C.G.P.).

Séptimo: Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, se deberán acatar y cumplir de manera estricta las normas contenidas en el Protocolo de Bioseguridad de Prevención del Covid 19 – Diligencia Fuera de Despachos Judiciales proferido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como las tomadas por el Consejo Seccional de la Judicatura de N.S.; al igual que lo ordenado por el Gobierno Nacional.

Séptimo: Cumplido lo anterior, devuélvase las diligencias al juzgado de origen, dejando constancia de su salida.

Notifíquese:


Otília Flórez Bautista
Juez